

AVM.SER.08.16



NUEVA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.	
ОВЈЕТО	SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA LA REDACCIÓN DE LOS
	DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE
	ORDENACIÓN URBANISTICA DE VELEZ MALAGA, ENTRE ELLOS EL
	ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE RUIDOS,
	DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y EL ESTUDIO HIDROLÓGICO E
	HIDRÁULICO QUE DEBEN INCORORARSE A DICHA REVISIÓN.

A la vista de la documentación que obra en el expediente

SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA

I .-EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LOS SIGUIENTES LICITADORES, por las siguientes razones, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) :

Proposición № 03 MELISSA - CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENAL, S.L.	

Motivo:

Por no haber sido subsanadas en el período de subsanación concedido las deficiencias puestas de manifiesto en el acta de "APERTURA DEL SOBRE QUE INCLUYE LA OFERTA ECONÓMICA Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA" sobre la Declaración Responsable y/o la documentación que acredita la constitución de la garantía provisional.

No aporta la documentación complementaria del Anexo I. Apartado (W) al PCAP, a pesar de haberle sido requerida, según consta en diligencia expedida desde el Área de Contratación de fecha 2 de noviembre de 2016 .

PROPOSICIÓN nº 08 AEMA HISPÁNICA, S.L.

Motivos: Según informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 3 de junio de 2017:

"Porque tras acreditar que la propuesta podía ser calificada como desproporcionadas o anormal, tras la justificación efectuada por el licitador en el plazo de audiencia concedido, se estima que no ha quedado acreditado debidamente que la oferta puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionadas, por las siguientes razones:

El personal técnico adscrito al contrato, compuesto por un licenciado en Ciencias Biológicas (como director del proyecto) y una licenciada en ciencias ambientales (como técnico titulado superior), con dedicación al contrato específico de un 30% del tiempo global de jornada laboral. Adicionalmente se adscriben una serie de medios materiales y de publicidad y además se modula el beneficio de la empresa en un 8,2%. Ambos conceptos permiten justificar la valoración económica de la oferta.

No obstante, sin entrar a valorar específicamente cada partida presupuestaria y en relación con el cumplimiento del objeto global de la contratación, esto es, Estudio Ambiental Estratégico, Estudio Hidrológico e Hidráulico y Estudio Acústico y de Ruidos, el equipo humano especificado para abordar el objeto global del contrato y su dedicación horaria es insuficiente, dado que no se asigna el necesario equipo multidisciplinar para abordar todas las especialidades técnicas del objeto del contrato, de conformidad con el apartado 8 del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del presente contrato.

Por todo lo cual, el coste humano repercutido y que justifica la baja desproporcionada o temeraria no satisface el objeto del presente contrato".

PROPOSICIÓN nº 10

OFINCAR GRANADA 21, S.L.

Motivos: Según informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 3 de junio de 2017:

"Porque tras acreditar que la propuesta podía ser calificada como desproporcionadas o anormal, tras la justificación efectuada por el licitador en el plazo de audiencia concedido, se estima que no ha quedado acreditado debidamente que la oferta puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionadas, por las siguientes razones:

La citada empresa, justifica su precio en la justificación de la oferta económica atendiendo a las políticas económicas de la empresa y la organización de los medios técnicos y humanos dispuestos para el contrato.

La primera circunstancia que especifica la empresa, es su vinculación de los recursos humanos y materiales de dos empresas que se han considerado vinculadas desde el principio del procedimiento (Ofincar y Grupo TC6 Ingeniería). Dicha cuestión deberá ser respondida en sus aspectos jurídicos por el Área de Contratación, dado que dicha relación donde se comparten estos medios, puede dar lugar a la necesidad de la conformación de una UTE, o bien, pertenencia a un mismo grupo empresarial, con objeto de satisfacer la finalidad total del contrato.

Personal técnico adscrito al contrato, compuesto por una licenciada en dirección y administración de empresas con una dedicación al 5%, tres ingenieros de caminos, canales y puertos: Dña. Marta Beatriz Zarzo Varela con una dedicación del 5%, D. Álvaro Romero Lomas con una dedicación al 53% y D. Damián Bravo López con dedicación al 20%.

No obstante, considerando a los efectos de este contrato, el ingeniero D. Álvaro Romero Lomas con la mayor dedicación específica a este contrato, no cumple con los dos años mínimos de titulación, ya que ésta se produjo el 27 de julio de 2.015. Además desconocemos si D. Damián Bravo López se encuentra en el mismo supuesto.

Dicho esto, los recursos humanos asignados al presente contrato, con un gran peso en la participación temporal y dedicación horaria del ingeniero referido, no satisfacen el PCP.

No obstante y en relación con el cumplimiento del objeto global de la contratación, esto es, Estudio Ambiental Estratégico, Estudio Hidrológico e Hidráulico y Estudio Acústico y de Ruidos, el restante equipo humano especificado para abordar el objeto global del contrato y la dedicación horaria de los componentes del equipo que cumplen con el PCP, es insuficiente para abordar todas las especialidades técnicas del objeto del contrato, de conformidad con el apartado 8 del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del presente contrato.

Por todo lo cual, el coste humano repercutido y que justifica la baja desproporcionada o temeraria no satisface el objeto del presente contrato".

PROPOSICIÓN nº 11

GRUPO TC6 INGENIERÍA, S.L.

Motivos: Según informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 3 de junio de 2017:

"Porque tras acreditar que la propuesta podía ser calificada como desproporcionadas o anormal, tras la justificación efectuada por el licitador en el plazo de audiencia concedido, se estima que no ha quedado acreditado debidamente que la oferta puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionadas, <u>por las siguientes razones</u>:

La primera circunstancia que especifica la empresa, es su vinculación de los recursos humanos y materiales de dos empresas que se han considerado vinculadas desde el principio del procedimiento (Ofincar y Grupo TC6 Ingeniería). Dicha cuestión deberá ser respondida en sus aspectos jurídicos por el Área de Contratación, dado que dicha relación donde se comparten estos medios, puede dar lugar a la necesidad de la conformación de una UTE, o bien, pertenencia a un mismo grupo empresarial, con objeto de satisfacer la finalidad total del contrato.

Personal técnico adscrito al contrato, compuesto por una licenciada en dirección y administración de empresas con una dedicación al 5% en 8 meses, tres ingenieros de caminos, canales y puertos: D. Alberto Cruz García con una dedicación del 5% en 10 meses, D. Álvaro Romero Lomas con una dedicación al 53% en 10 meses y D. Damián Bravo López con dedicación al 20% en 10 meses. Y finalmente un técnico topógrafo con dedicación del 30% en un mes.

No obstante, considerando a los efectos de este contrato, el ingeniero D. Álvaro Romero Lomas con la mayor dedicación específica a este contrato, no cumple con los dos años mínimos de titulación, ya que ésta se produjo el 27 de julio de 2.015. Además desconocemos si D. Damián Bravo López se encuentra en el mismo supuesto.

Dicho esto, los recursos humanos asignados al presente contrato, con un gran peso en la participación temporal y dedicación horaria del ingeniero referido, no satisfacen el PCP.

No obstante y en relación con el cumplimiento del objeto global de la contratación, esto es, Estudio Ambiental Estratégico, Estudio Hidrológico e Hidráulico y Estudio Acústico y de Ruidos, el restante equipo humano especificado para abordar el objeto global del contrato y la dedicación horaria de los componentes del equipo que cumplen con el PCP, es insuficiente para abordar todas las especialidades técnicas del objeto del contrato, de conformidad con el apartado 8 del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del presente contrato.

Por todo lo cual, el coste humano repercutido y que justifica la baja desproporcionada o temeraria no satisface el objeto del presente contrato".

PROPOSICIÓN nº 07 GREEN GLOBE SYPA, S.L.

Motivos: Porque tras haberle concedido un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación administrativa exigida en la Cláusula 11 del PCAP: No presenta ninguna documentación.

PROPOSICIÓN nº 09 AMBIENTA CONSULTORES, CONSULTORA DE SOSTENIBILIDAD Y TERRITORIO.

Motivos: Porque tras haberle concedido un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación administrativa exigida en la Cláusula 11 del PCAP: No presenta ninguna documentación.

PROPOSICIÓN nº 01 CERENER, S.L.

Motivos: Porque tras haberle concedido un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación administrativa exigida en la Cláusula 11 del PCAP : Aún habiendo presentado documentación administrativa, no acredita la solvencia técnica ni la económica.

PROPOSICIÓN nº 02 SFERA PROYECTO AMBIENTAL, S.L.

Motivos: Porque tras haberle concedido un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación administrativa exigida en la Cláusula 11 del PCAP : Aún habiendo presentado documentación administrativa, no acredita la solvencia técnica ni la económica.

PROPOSICIÓN nº 05 REALIMA, S.L.

Motivos: Porque tras haberle concedido un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación administrativa exigida en la Cláusula 11 del PCAP : Aún habiendo presentado documentación administrativa, no acredita la solvencia técnica ni la económica.

PROPOSICIÓN nº 06 | IBERMAD MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, S.L.

Motivos: Porque tras haberle concedido un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación administrativa exigida en la Cláusula 11 del PCAP : Aún habiendo presentado documentación administrativa, no acredita la solvencia técnica ni la económica.

II .- CLASIFICAR las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente tal y como señala el art. 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), con arreglo al informe elaborado por la Arquitecta Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y Directora Técnica del PGOU, con fecha 30/06/2017:

Proposición nº 04	GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.
	PUNTOS: 44,85
Proposición nº 12	TASVALOR MEDIO AMBIENTE, S.L.
	PUNTOS : 27,67

III .- DESCARTAR en principio como posibles ADJUDICATARIOS A LOS SIGUIENTES LICITADORES, por las siguientes razones, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP):

PROPOSICIÓN nº 12 TASVALOR MEDIO AMBIENTE, S.L.	
Por haber obtenido menor puntuación que la propuesta como adjudicataria.	

IV .- FORMULAR la siguiente propuesta de adjudicación del contrato, en favor del siguiente licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa atendidos los criterios de valoración fijados en el presente Pliego:

CONTRATISTA	GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.
CIE	B83341933
PRECIO EUROS	29.740,23 €
IVA	6.245,45 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	35.985,68 €
PUNTUACION TOTAL OBTENIDA	44,85 PUNTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 meses a partir del Acta de Inicio de la prestación del servicio, o si existe retraso debido a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada, en lo que en la misma se establezca. (cláusula 6.b PCAP)

QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMAS:

Por haber obtenido la mayor puntuación, debido a oferta económica más baja sin entrar en temeridad y asumir de forma íntegra lo establecido por el PPT y el PCAP.

V.- REQUERIR A GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, PRESENTE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES (a contar desde el día siguiente en el que reciba el presente requerimiento) en el registro del Ayuntamiento, la siguiente documentación :

a) Obligaciones Tributarias.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el art. 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del art. 13 citado, se deberá aportar certificación positiva, expedida por la Tesorería Municipal justificativa de la inexistencia con la Administración Municipal de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

- **b) Obligaciones con la Seguridad Social.-** Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el art. 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas.- Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGTRLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, y en el caso de que se encuentre en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 de la LRHL, declaración responsable en la que se especifique el supuesto legal de exención del pago de dicho impuesto.
- d) Carta de pago de haber depositado en la Tesorería Municipal la Garantía definitiva por importe de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De no cumplimentarse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado se entenderá que retira su oferta por lo que en ese caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, o en su caso a declarar desierto el procedimiento.

VI .- RECORDAR AL al adjudicatario para que previamente a la formalización del contrato deberá presentar la siguiente documentación :

.- Certificado de la compañía de seguro suscrito por quien tenga poder para ello, que acredite que el adjudicatario (en su caso, UTE) ha constituido el seguro de responsabilidad por daños para el presente contrato, por los conceptos y las cuantías exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el MODELO establecido en el Perfil del Contratante (8), o en su caso, Declaración Responsable suscrita por el adjudicatario en la que se acredite dicha circunstancia en los mismos términos, acompañada de un escrito de la compañía de seguros donde se recoja la existencia de dicha póliza y los conceptos que asegura.

Por último, se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En Vélez-Málaga, a 10 de julio de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Moreno Ferrer